



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE COLEGIOS REGIONALES
RIO PIEDRAS, PUERTO RICO



JUNTA ADMINISTRATIVA

CERTIFICACION NUM. 1988-89-131

Yo, Aida Iris Castro, Secretaria Interina de la Junta Administrativa de las Oficinas Centrales del Sistema de Colegios, CERTIFICO QUE:

La Junta Administrativa, en su reunión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 1988, consideró y aprobó las NORMAS SOBRE PRACTICA Y CONSULTORIA EXTERNA PARA LA FACULTAD REGULAR DEL SISTEMA DE COLEGIOS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO.

Forman parte de esta Certificación las Normas aprobadas. Esta Certificación tiene efectividad inmediata y deroga las Certificaciones Número 1983-26, 1984-77 y 1986-87-295 (Normas para Regir la Prestación de Servicios por el Personal Universitario Fuera de la Universidad de Puerto Rico).

Y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, expido la presente en Río Piedras, Puerto Rico, hoy, dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Aida Iris Castro
Secretaria Interina

lgc

NORMAS SOBRE PRACTICA Y CONSULTORIA EXTERNA
PARA LA FACULTAD REGULAR DEL SISTEMA DE COLEGIOS DE LA
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

Artículo 1 Declaración de Política

Sección 1.1. Misión General de la Universidad de Puerto Rico

De acuerdo con la Ley de la Universidad de Puerto Rico del 20 de enero de 1966, la Universidad es una institución de educación superior creada para servir al pueblo de Puerto Rico y mantener los ideales de una sociedad democrática. Los objetivos de la Universidad, que han de cumplirse dentro de la más amplia libertad de cátedra y de investigación científica, son en síntesis los siguientes:

Cultivar el amor al conocimiento como camino de libertad; conservar, enriquecer y difundir los valores culturales fundamentales del pueblo puertorriqueño; procurar la formación plena del estudiante; desarrollar a plenitud la riqueza intelectual y espiritual latente en el pueblo de Puerto Rico; colaborar con otros organismos dentro de la sociedad puertorriqueña en el estudio de los problemas de nuestra isla; tener presente que la institución está esencialmente vinculada a los intereses de la comunidad puertorriqueña.

Para la consecución de estos objetivos es menester que el personal universitario dedique tiempo y esfuerzo decidido a las tareas propias de la Institución, en virtud del compromiso social y contractual entre la Universidad y su personal.

Sección 1.2 La tarea docente regular exige completa dedicación al servicio universitario durante treinta y siete horas y media (37 1/2) por semana. Esta tarea estará constituida por distintos elementos, en variada proporción, según se establece en el Artículo 69 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.

Sección 1.3 Se reconoce, sin embargo, que la práctica y la consultoría externa pueden servir como complemento saludable a la docencia, toda vez que mantiene al profesor en contacto directo con el desarrollo y las nuevas corrientes en el campo o disciplina en que se desenvuelve en la Universidad y, al mismo tiempo, le permite servir las necesidades de la comunidad. Mediante estas buenas y nuevas experiencias, la Universidad, al igual que su personal, obtendrá un beneficio que deberá fortalecer el compromiso con el servicio universitario, con la excelencia docente y con la contribución a los haberes de su disciplina y distinguirá al personal docente del Sistema de Colegios de la Universidad de Puerto Rico.

Sección 1.4 En consecuencia, se considerará deseable que el personal universitario realice actividades externas a la Universidad, siempre que las mismas propendan a la actualización o desarrollo de sus conocimientos profesionales. Sin embargo, no puede olvidarse que un excesivo involucramiento del profesor en la práctica extramural puede confligir con sus obligaciones universitarias, y debe evitarse. En todo momento, el beneficio e interés institucional será el marco de referencia en la consideración de estos casos.

Artículo 2 Autorización de la Práctica Extramural

Sección 2.1 Personal docente con tareas administrativas o cuya naturaleza exija el cumplimiento de un horario regular similar al del personal no docente.

Sección 2.1.1 Este personal no podrá rendir servicios--remunerados o no--fuera de la Institución durante los períodos de tiempo comprendidos en su horario regular de trabajo; excepto en situaciones extraordinarias en que los servicios de algún miembro de este personal sean requeridos y se tenga la debida autorización previa del Director-Decano. De ser necesario, se harán los ajustes correspondientes en el horario regular de trabajo.

Sección 2.2 Personal docente con tarea regular o completa en el salón de clases o de investigación

Sección 2.2.1 Un profesor a tarea completa del Sistema de Colegios podrá asumir responsabilidades profesionales

externas que no conlleven una inversión de tiempo de más de nueve (9) horas por semana de su horario regular de trabajo, en cada período lectivo, dentro de su horario regular semanal.

Sección 2.2.2 En ningún caso la práctica extramural permitida interferirá con las obligaciones del profesor con la Universidad, el Sistema de Colegios, el Colegio, sus compañeros y sus alumnos.

Sección 2.2.3 En el cómputo de las horas por semana se permitirá el uso razonable de la promediación con previa notificación al Director-Decano.

Sección 2.2.4 La determinación del horario regular del profesor se realizará entre el profesor, el Director del Departamento y el Decano Asociado de Asuntos Académicos. En casos especiales donde quede demostrado el valor que la práctica extramural pueda tener para la formación del profesor, el potencial de ésta para contribuir al aumento del saber del profesor en su disciplina o su alto significado para el interés público, el Director-Decano, en consulta con el Comité de Personal Institucional, podrá autorizar la inversión o utilización de un tiempo mayor a las nueve (9) horas semanales antes indicado, en la práctica externa.

Artículo 3

Sección 3.1 Los profesores concernidos elevarán al Director-Decano de su Colegio, por conducto de sus Directores de Departamento y su Decano Asociado de Asuntos Académicos--quienes podrán incluir sus observaciones o recomendaciones, en cada caso--la solicitud de autorización de sus labores fuera de la Universidad y el horario que esto habrá de comprender, previo al inicio de las mismas.

Sección 3.2 El Director-Decano evaluará los casos en función del beneficio institucional que se derive de la conducción de las actividades informadas, y aprobará o denegará por escrito las mismas dentro de un término de quince (15) días a partir del recibo de dicha solicitud en su oficina. Transcurrido este término sin que el Director-Decano haya comunicado su desaprobación, la solicitud se considerará aprobada.

Artículo 4 Práctica Extramural

Sección 4.1 Constituirán práctica extramural actividades remuneradas tales como:

- a. El asesoramiento remunerado en el área profesional en que se desenvuelve el profesor.
- b. El servir como profesor en otras instituciones educativas dentro del horario regular del profesor.
- c. Gestiones de negocios.

Sección 4.2 No constituirán práctica externa actividades tales como:

- a. El servicio en comités dirigidos al mejoramiento del Sistema.
- b. Los trabajos editoriales en publicaciones profesionales.
- c. La asistencia a reuniones de organizaciones profesionales.
- d. La redacción de libros o artículos.
- e. La participación como exponente en foros, conferencias, coloquios y actividades de orden similar.
- f. Comparecer ante organismos públicos o grupos de interés.

Artículo 5 Informes

Sección 5.1 A la conclusión de cada período lectivo, cada profesor deberá certificarle al Director-Decano que su práctica externa no ha excedido los límites establecidos en estas Normas.

Artículo 6 Recesos Académicos

Sección 6.1 Durante los períodos no lectivos, los profesores podrán asumir responsabilidades externas en exceso del tiempo máximo de nueve (9) horas semanales siempre que no participen en programas de verano o se encuentren recibiendo beneficios de ayuda a la investigación.

Artículo 7 Uso del nombre de la Universidad o la Escuela

Sección 7.1 Ningún profesor utilizará el nombre de la Universidad, del Sistema de Colegios o del Colegio para propósitos de publicidad, en forma tal que transmita un endoso o apoyo de éstos a su práctica externa.

Artículo 8

Sección 8.1 El Director-Decano, el Comité de Personal Institucional y el Director del Departamento correspondiente velarán por el estricto cumplimiento de estas normas.